



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa):20/01/2023

E: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00102 00	Ejecutivo Singular	JOSE HERMES PINZON VANEGAS	GERMÁN GÓMEZ LOZANO	Auto de Tramite Ordena a secretaria publicar el aviso y al demandante cumplir carga procesal	19/01/2023		
68679 40 89 001 2017 00143 00	Abreviado	GONZALO CHACON GOMEZ	GLADYS SAAVEDRA CARREÑO	Auto termina proceso por Pago termina por pago	19/01/2023		
68679 40 89 004 2018 00123 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAVIER DUARTE TOLOZA	Auto de Tramite niega terminacion	19/01/2023		
68679 40 89 001 2018 00428 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	VLADIMIR I SANTOS ROBLES	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00102

Demandante (s): JOSE HERMES PINZON VANEGAS

Demandado (s): GERMAN GOMEZ LOZANO

MARIA TERESA MANTILLA

San Gil, 18 de enero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho informando que revisado el presente proceso se observa su interrupción por muerte del apoderado judicial del demandado según auto del 11 de junio de 2021 en el que se ordenó notificar por aviso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO sin que se haya realizado por secretaria la publicación de aviso prevista en el artículo 160 del CGP. *Sírvase Proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega la constancia de envío de notificación por aviso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO referente a la interrupción del proceso, con la observación NO RESIDE.

En el memorial informa que llamó al número telefónico del demandado el cual es contestado, le informa el fallecimiento del abogado y se niega a dar información alguna de la dirección donde se pueda notificar, por lo que solicita que se proceda de conformidad como estime el despacho.

Frente a este respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y en aras de darle continuidad al trámite lo procedente es que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante de cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 292 en concordancia con el artículo 291 inciso 4 del CGP.

De otra parte, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordenará por secretaría dar cumplimiento al numeral 3 del auto fechado el 11 de junio de 2021 y en aplicación del art.160 del CGP., se fije el AVISO en la secretaría de este Estrado y en el micro sitio web del Juzgado, para notificar la providencia de interrupción del proceso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO, para que concurra al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a constituir nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 292 en concordancia con el artículo 291 inciso 4 del CGP, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento del numeral 3 del auto fechado el 11 de junio de 2021 y en aplicación del art.160 del CGP., **SE ORDENA** fijar el AVISO en la secretaria de este Estrado y en el micro sitio web del Juzgado, para notificar la providencia de interrupción del proceso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO, para que concurra al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a constituir nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98296e09b56fd2306e771a45df4d993e12e1e002256cd39efa52f55d537e4c85**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-00143

D/dte: GONZALO CHACON GOMEZ

D/ddos: GLADYS SAAVEDRA CARREÑO y JOSE ANTONIO MUÑOZ MAYORGA

SIN REMANENTE 18 de enero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. No se hallaron títulos asociados al presente proceso y revisado el expediente digital no se observa embargo de remanente Sírvasse proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por este último, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la petición de no condenar en costas, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía seguido a continuación de proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovido a través de apoderado judicial por **GONZALO CHACON GOMEZ** en contra de **GLADYS SAAVEDRA CARREÑO y JOSE ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a95a155bb99497bb1d9d58045aa97c74c50f27bd788213ad54235b2a11c2b**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00123-01

D/dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

D/ddos: JAVIER DUARTE TOLOZA

CON REMANENTE San Gil, 18 de enero de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se está por resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, condicionada a la no existencia a embargo de remanente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante desde la dirección electrónica inscrita en la plataforma SIRNA.

Informo al señor juez que este proceso fue remitido del Juzgado 4 Promiscuo Municipal de San Gil en virtud de lo establecido en el art.121 del CGP y este despacho avoco el conocimiento con auto del 14 de enero de 2020.

De la revisión del expediente a folio 184 existe el oficio 2287 emanado del Juzgado 4 Promiscuo Municipal-de San Gil en el que se informa que dentro del radicado 2017-330 y por auto del 20 de septiembre de 2018 se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JAVIER DUARTE TOLOZA sin embargo no hay providencia que lo haya consumado al interior de este trámite. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, condicionada a que no exista embargo del remanente.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación se observa la existencia del oficio 2287 del 28 de septiembre de 2018 (fl.184) informando que se decretó el embargo del remanente dentro del presente proceso para el radicado 2017-330 , también dice el oficio que “ se decretó consumado el remanente a favor de dicho proceso desde el 20 de septiembre de 2018”, no existiendo en el proceso la providencia que haya consumado esta medida cautelar por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil que para aquella época se encontraba tramitándolo.

En consecuencia de lo expuesto, en cumplimiento del control de legalidad artículo 372 del CGP, lo procedente es **CONSUMAR** el embargo del remanente informado y por contera negar la terminación del proceso por no cumplirse la condición expuesta en el memorial que la petición.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**

RESUELVE:

PRIMERO: CONSUMAR a partir del 28 de septiembre de 2018 el **EMBARGO DEL REMANENTE** o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JAVIER DUARTE TOLOZA, para el proceso tramitado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal bajo el radicado **2017-330** siendo demandante ROSA ELVIA VILLAMIZAR Y OTRA **Líbrese por secretaría las comunicaciones correspondientes.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00123-01

D/dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

D/ddos: JAVIER DUARTE TOLOZA

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por el apoderado judicial al servicio de la parte ejecutante por estar condicionada a la no existencia de embargo de remanente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391a12130269c5cd39e6333bb9add7983ee6ada68e7701899b4de4bfe297b06d**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00428

San Gil, 18 de enero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvese proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación personal que obra de manera digital al cuaderno principal, archivos 001 y 002, y la manifestación elevada por el(a) apoderado(a) de la parte actora, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al(a) demandado(a) **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES**, identificado con C.C. No.91.078.048 en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

SEGUNDO: Se **ACEPTA** la renuncia del(a) abogado(a), **LIDA MANUELA BARAJAS PINTO** C.C. 52.461.597, portador de La Tarjeta Profesional No. 158.352 expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante en los términos establecidos en el artículo 76 inc.4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80163c6f51a437a144de3541e3c8153a856e14b906b274cb60f95c9a6543c37**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>